



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Si los Consejos municipales han de cumplir en todos sus aspectos los fines que por derecho y por mandato les corresponde y les son encomendados, han de contar con aquellas fuentes de ingresos que, sin lesionar grandemente los intereses del vecindario, sean suficientes al exacto cumplimiento de los indicados fines.

La experiencia tiene demostrado, con exceso de pruebas, que, no es viable la fijación unitaria de las materias que puedan ser objeto de gravamen lo mismo en Municipios agrícolas que mineros, industriales o pesqueros, y que, por tanto, precisa conceder una amplia flexibilidad, cuando no una total autonomía, en materia impositiva, que facilite, incremente y fortalezca las Haciendas locales, en armonía con las posibilidades económicas de cada término municipal.

A ello tiende, con plausible acierto y con amplitud de visión, el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de julio último, por el que se autoriza a los Consejos municipales a «utilizar cuantos recursos establece el Libro 11 del Estatuto municipal y cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto, sean posibles en el respectivo término municipal, con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base contributiva y el tipo de gravamen», sin otro límite que no recaigan en materias gravadas con impuestos del Estado, que sean generales y equitativos y que solamente se utilicen en compensación de bajas inevitables y obligaciones ineludibles producidas por necesidades de la guerra.

Pero se trata de una medida de

carácter transitorio y conviene estudiar la fórmula para que lo que ahora se concede por exigencias de la realidad lo sea mañana, al acabar la guerra, con carácter definitivo.

Por ello, y para proceder a una ordenación adecuada de lo que deba constituir el guión de los presupuestos de ingresos de los Consejos municipales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Consejos municipales, sin excepción, enviarán a este Ministerio relación justificada de torlos y cada uno de los ingresos de que se nutre su presupuesto, con indicación de las altas y bajas sufridas en la recaudación de los mismos y en relación a los años 1935-36.

2.º Propuesta de aquellas cargas de marcado tipo supermunicipal que, a juicio de los indicados Consejos, debieran desaparecer.

3.º Medios que estimen más eficaces para llegar rápidamente a la municipalización de la vivienda, agua, gas, electricidad, mercados, mataderos, espectáculos, transportes, etc.

4.º Cuantas sugerencias, propuestas y proyectos estimen viables los repetidos Consejos para el mejor ordenamiento de sus Haciendas.

Lo dispuesto en la presente Orden afecta, exclusivamente, a los Consejos municipales de las provincias de régimen común, cuidando V. E. de su cumplimiento, a cuyo efecto ordenará su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia, 31 de julio de 1937.  
— P. D., J. S. Vidarte.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias leales; Delegados del Gobierno en Aragón (Caspe) y Mahón, y Goberna-

dores generales de Santander, Burgos y Palencia, y Asturias y León.

Ministerio de Justicia

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar la situación del personal de Secretaría y subalterno de los Juzgados municipales que, por haber tenido que abandonar las localidades de sus destinos al caer en poder de los facciosos, se encuentre en territorio leal,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los secretarios propietarios y suplentes, oficiales, auxiliares y alguaciles de Juzgados municipales correspondientes a poblaciones que no se encuentren en poder del Gobierno legítimo y que hayan hecho su presentación u ofrecimiento a las autoridades judiciales tendrán derecho, conforme a las disposiciones vigentes al percibo, desde el día primero de enero último, de los haberes señalados a sus plazas por el Decreto de 4 del mismo mes.

Con este objeto, las Audiencias o los Tribunales Populares, en su defecto, los Juzgados de primera Instancia y los municipales ante los cuales se haya presentado alguno de los mencionados funcionarios, lo comunicarán a esa Subsecretaría en plazo de diez días, con informe individual respecto de cuantas circunstancias relativas a su situación deban ser tenidas en cuenta y expresando si prestan o no algún servicio de la Administración de Justicia.

Segundo. Antes de ser extendidas las credenciales para abono de los haberes a que se refiere el número anterior, por este Ministerio se exigirán a los interesados los justificantes referentes al desempeño de sus cargos, que podrán suplirse con los informes que se juzguen necesarios.

Tercero. Los funcionarios com-

prendidos en las disposiciones de esta Orden quedarán sujetos a la obligación de incorporarse a los destinos que discrecionalmente se les señalen por este departamento, aunque no sean los de su respectiva clase.

En tal caso, si el sueldo asignado al destino que se les marque fuera inferior al que personalmente les correspondiera, percibirán íntegramente este último, y si su nuevo empleo tuviera señalado sueldo superior, los disfrutarán durante el tiempo que desempeñan las plazas para que sean nombrados.

Se tendrá por renunciante y será definitivamente separado de su cargo el funcionario que, sin causa justificada, dejara de incorporarse a su destino en el plazo que se le fije.

Todos los nombramientos conferidos en virtud de lo dispuesto en este apartado se entenderán hechos con carácter provisional e interino.

Cuarto. Es aplicable lo prevenido en esta disposición a los secretarios, oficiales, auxiliares y alguaciles de los Juzgados municipales del territorio del País Vasco que se encuentren en la zona leal, a los cuales se reconoce el mismo derecho a disfrutar el sueldo asignado a sus empleos, siempre que acrediten su nombramiento legítimo por las autoridades judiciales centrales o por las autónomas de su país, quedando sujetos a idéntica obligación de desempeñar las plazas para las que provisionalmente se les designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de julio de 1937.  
— Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la vía consular hispano-americana, suscrita por su presidente el señor cónsul de Méjico, en la que se solicita que los condenados por delitos de des-

afección al Régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decreta su expulsión del territorio nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y por la Comisión Jurídica Asesora, considerando que es conveniente dictar medidas de carácter general en el asunto, ha acordado que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista de los cuales podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento, si concurrieren en los mismos, los motivos de justicia, equidad o conveniencia pública que así lo aconsejaren, exigiéndose, en evitación de posibles sorpresas, el aval de la correspondiente representación diplomática o consular y la garantía de que fuera de España no habrá el beneficiado de desprestigiar la República ni conspirar contra ella, reservándose, en todo caso la Sala el derecho, en circunstancias excepcionales, a exigir más eficaces garantías en la tramitación y ejecución del beneficio solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de julio de 1937. - Manuel de Irujo y Olo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Propuesta por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Martín del Rey Aurelio, 7 de agosto de 1937. - El alcalde, Paulino Rodríguez.

(951)

Jurado de Urgencia para la Represión del Fascismo

Cédula de citación

El juez presidente suplente en funciones del Jurado de Urgencia en resolución de hoy, dictada en el juicio número 251 del corriente año, por supuesta desafección al Régimen, contra Alfonso Díaz Sánchez y otros, acordé se cite, como lo hago por medio de la presente, a los testigos Manuel Sánchez López y Celestino Menéndez López, milicianos que en 31 de enero último lo eran del Batallón Asturias número 34 y 32, respectivamente, y cuyo actual

paradero se ignora, para que el día 12 de los corrientes y hora de las 9.30 de su mañana, comparezcan ante este organismo (chalet de Los Campos), con objeto de asistir a la vista de dicho juicio, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio de ley.

Gijón, 5 de agosto de 1937. - El secretario, Tróximo Alonso.

(937)

Juzgado municipal de Occidente. - Gijón

Don Manuel Menéndez Revilla, juez municipal en funciones del distrito de Occidente, de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, con fecha 9 de junio de 1937, ha comparecido doña Dellina Rodríguez Fernández, de 31 años de edad, natural de Lanera y vecina de La Calzada, interesando se declare unida en matrimonio con el miliciano José Fernández Rodríguez, desde el día 1 de septiembre de 1936; era hijo de Eugenio y Elgemia, naturales de Morcín y Siero, respectivamente, difuntos, teniendo el miliciano fallecido su último domicilio en Jove.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos del Decreto de 10 de abril de 1937.

Dado en Gijón, a 6 de agosto de 1937. - Manuel Menéndez Revilla.

(938)

Juzgado de Avilés

El señor juez de Instrucción de este partido, ha acordado en auto de hoy, que se cite por medio de la presente, que se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al ocupante u ocupantes de la camioneta o automóvil que el día 3 del actual atropelló en Trasona a la vecina de Avilés Celsa Suárez, para que en el término de diez días comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado en la causa sobre lesiones producidas por dicho atropello, número 118 del corriente año, apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendemos y firmamos la presente.

Avilés, 6 de agosto de 1937. - El secretario. - P. H., los hombres buenos, Francisco García Arojas, Joaquín Llorca. (950)

Tribunal Popular Especial de Guerra

SECTOR GIJON

Requisitoria

En virtud de lo dispuesto por el señor juez militar, en sumario número 57 A de este año, sobre deserción, contra el soldado de la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar Manuel Suárez Fondón, por el presente, que será insertado en el BOLETIN OFICIAL, se cita al mencionado encartado, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, segundo, al objeto de prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Gijón, a 7 de agosto de 1937. - El secretario, Enrique Díaz.

(943)

Sindicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón